

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación: 25000-23-25-000-2011-00989-01
Demandante: DANIEL ANZOLA MARTÍNEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN -UGPP-
Acción: EJECUTIVA

Del análisis del expediente, se observa que el demandante aportó el acto administrativo a través del cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia que constituye título ejecutivo. Sin embargo, tal acto administrativo no otorga certeza respecto de las sumas canceladas al ejecutante, así como tampoco de la forma en la cual se realizó la nueva liquidación de la prestación.

Por lo tanto, con el objeto de proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago, el despacho dispondrá oficiar a la entidad ejecutada con el fin de que aporte al plenario los soportes o certificaciones que den cuenta de los siguientes aspectos: (i) la forma en que la entidad liquidó la condena **diferenciando las sumas reconocidas por concepto de capital, indexación e intereses moratorios**; (ii) la fecha en la cual se ingresó la novedad de reajuste a la nómina de pensionados; (iii) la fecha en la cual se realizó el pago de la obligación al demandante; (iv) el valor por el cual se realizaron los descuentos en salud sobre las diferencias generadas como consecuencia de la sentencia; (v) el valor por el cual se realizaron los descuentos por los aportes en pensión respecto de los nuevos factores incluidos en la prestación, si hubo lugar a ellos, aspectos que no se vislumbran del contenido del acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia.

Lo anterior encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el cual le otorga al juez del proceso ejecutivo la facultad de **librar mandamiento por lo que considere legal**, situación que solo se puede lograr con la consecución de las pruebas que le permitan al juez tener certeza de la obligación que se pretende ejecutar y de los montos derivados de la sentencia judicial que constituye título ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

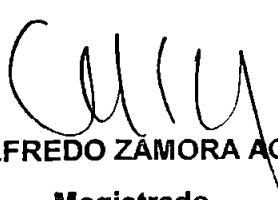
PRIMERO.- Por la Secretaría de la Subsección **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue al despacho los siguientes documentos:

- Actos administrativos con los cuales dio cumplimiento a la sentencia proferida el 17 de mayo de 2012 por la Subsección F en Descongestión de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y confirmada mediante fallo expedido por el H. Consejo de Estado el 10 de octubre de 2013, en el proceso radicado bajo el número 25000-23-25-000-2011-00989-01, siendo demandante **Daniel Anzola Martínez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 79.401.057.
- Copia de los soportes o certificaciones que den cuenta de: (i) la forma en que fue liquidada la condena **diferenciando las sumas reconocidas por concepto de capital, indexación e intereses moratorios**; (ii) la fecha en la cual se ingresó la novedad de reajuste a la nómina de pensionados; (iii) la fecha en la cual se realizó el pago de la obligación al demandante; (iv) el valor por el cual se realizaron los descuentos en salud sobre las diferencias generadas como consecuencia de la sentencia; (v) el valor por el cual se realizaron los descuentos por los aportes en pensión respecto de los nuevos factores incluidos en la prestación, si hubo lugar a ellos.

En caso que la entidad oficial no conteste la solicitud realizada dentro del término indicado, **por Secretaría requiérase** con los apremios de Ley, para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la presente providencia.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 y 205 del C.P.A.C.A., por Secretaría de la Subsección envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

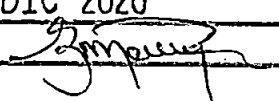

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritural*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 071 03 DIC 2020 JPSC
Oficial Mayo 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado No: 25000-23-25-000-2011-00487-00
Demandante: DIEGO ARTURO PALACIOS ORJUELA
Demandado: BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 30 de enero de 2020¹, a través de la cual confirmó la decisión adoptada por la Sala de la Subsección "F" de la Sección Segunda del presente Tribunal Contencioso Administrativo de fecha 17 de marzo del 2016², a través de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y, si los hubiere, **DEVUÉLVANSE** los remanentes a la parte actora.

Por otra parte, observa el Despacho que a folio 416 del expediente, el Dr. **JORGE ELIÉCER GARCÍA MOLINA**, apoderado judicial del demandante, solicitó copias auténticas de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, proferidas en el proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria. Para el efecto, aportó al expediente el respectivo arancel judicial. Además, solicitó autorización para ingresar a las instalaciones del Tribunal para retirar las copias solicitadas.

En consecuencia, por la Subsecretaría de la Sala, **EXPÍDANSE** y **ENTRÉGUENSE** los documentos requeridos por la parte actora.

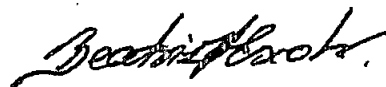
Así mismo, **DESE TRÁMITE** a la solicitud de autorización para el ingreso a las instalaciones del Tribunal, conforme a los protocolos establecidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Fls 395 al 407.

² Fls 225 al 281.

Surtido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección F

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *Escritura 1*

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 021 03 DTC 2020 JPGC

Oficial Mayo *[Signature]*